SECCIÓN MEDIACIÓN
ICAV

Boletín Mediando nº 37



EDITORIAL

VISIBILIDAD DE LA MEDIACIÓN Y DE LOS MEDIADORES/AS

Siempre es una alegría ser portador/a de buenas noticias y, aunque sabemos que todavía queda mucho camino por recorrer, esta es una de esas ocasiones en las que podemos sentir la satisfacción de transmitir nuevos avances en cuanto a la presencia real y efectiva de la mediación en el mundo jurídico.

En primer lugar, porque en este número de nuestro boletín, podemos trasladaros la entrevista que nos concedió D. José García Añón, Director General de Reformas

Democráticas y acceso a la Justicia de la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana, quien nos avanzó la reciente publicación de la Orden 9/2019, de 7 de octubre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre la cual, se celebró una sesión informativa en el ICAV, el pasado día 16 de octubre de 2.019.

A este respecto resaltamos su interés en que los/as mediadores/as dejen de ser invisibles y que se valore el trabajo efectivo que realizan. Igualmente, nos comunicó la



intención de los poderes públicos de desarrollar la implantación de la justicia restaurativa en una fase posterior.

Y por otro lado, no podemos dejar de mencionar la intervención de Álvaro Cuesta, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en la inauguración de las III Jornadas de Mediación, organizadas por el CGPJ y el Consejo General de la Abogacía Española, que centró su contenido en la mediación intrajudicial. En dicha intervención puso de manifiesto que nos encontramos con una nueva dimensión de la justicia de calidad, siendo la mediación, no una alternativa, sino un complemento, en aras de la tutela judicial efectiva. Además, nos habló de un nuevo concepto de justicia y, por tanto, de un nuevo concepto de jueces, a fin de atender a estas necesidades.

En fin, la mediación sigue haciendo camino. ¿Nos acompañas?

EVENTOS

III JORNADAS DE MEDIACIÓN ORGANIZADAS POR EL CGPJ Y EL CGAE



Los días **25** y **26** de noviembre de 2.019 estuvimos presentes en las III Jornadas de Mediación organizadas por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española, celebradas en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante (ICALI), y centradas en la mediación intrajudicial.

La abogacía valenciana (ICAV) contó con una excelente representación, no sólo a través de nuestra Sección, sino también con la presencia de **Ana Mir Alós** (CMICAV) y la excelente ponencia de nuestro compañero abogado/mediador, **José Gimeno Crespo**, quien acudió a la cita junto con su compañera, **Carmen de Jorge Mesas**.



En la presentación e inauguración de las Jornadas, se hizo hincapié en el compromiso de ambos Consejos con el desarrollo e implantación de la mediación intrajudicial, con especial mención a la intervención de la Magistrada del CGPJ Ana Mª Carrascosa de Miguel, ferviente propulsora de iniciativas judiciales de implantación de la mediación, así como la de Soledad Borque Borque, Presidenta de la Subcomisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del CGAE En este sentido, también resulta reseñable la intervención de Álvaro Cuesta Martínez, Magistrado –Vocal del CGPJ, que de forma inequívoca, nos habló de la mediación como uno de los componentes de la tutela judicial efectiva, dentro de un nuevo concepto de justicia y de los jueces que la imparten, y que debe estar presente en todas las instancias, incluida la fase de ejecución, compromiso que se comparte de forma efectiva desde el Consejo.

Por otra parte, mostró su postura crítica con la excesiva "vacatio legis" prevista en el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación. Y crítica también fue la mención expresa que realizó con la excesiva querulancia motivada por los procedimientos relativos a las clausulas suelo, ante la falta de colaboración de las entidades a fin de someter estos asuntos a mediación, lo cual motiva una situación insoportable y carísima para la sociedad, que invirtió en su rescate en tiempos difíciles.



Finalmente, nos quiso manifestar que los mejores tiempos para la mediación están por llegar.

La posterior intervención de **Pascual Sala Sánchez**, ex Presidente del TS, CGPJ y Tribunal Constitucional, redundó en la presencia de la mediación como parte de la tutela judicial efectiva. Especialmente relevante resultó su exposición sobre el caso del Edifico Fenosa en La Coruña, tras la homologación por parte del Tribunal Supremo del acuerdo alcanzado por las partes a través de la mediación intrajudicial en un asunto contencioso administrativo, poniendo fin a 21 años de litigio.

Tras esta intervención se celebró una mesa redonda sobre la regulación de los ADR, en la que se hizo referencia expresa a la Guía Práctica para mediación intrajudicial, que podréis encontrar en el siguiente enlace. http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Guia-para-la-practica-de-la-Mediacion-Intrajudicial/

En esta mesa intervino **Raquel Alastruey Gracia**, Magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona, quien nos habló en primera persona desde su dilatada experiencia como Magistrada estrechamente implicada con la mediación. Partía de la base de que hay excesiva litigiosidad en los tribunales y que los operadores jurídicos (todos) han de ser agentes del cambio de un sistema que en la actualidad resulta manifiestamente ineficaz. Para ello, el cambio ha de sistematizarse en 3 ejes:

- Estrechar la relación entre los ADR y el proceso judicial.
- Generalizar los conocimientos de ADR, para lo que debería incluirse la materia en todos los grados de Derecho, Máster de Acceso a la Abogacía, etc.
- Favorecer el uso de los ADR por parte del sistema judicial, mediante medidas tales como la presencia del mediador en las propias sedes judiciales, y otras en la misma línea.

Expuso que la labor del abogado es la de encontrar el mejor medio para la solución de problemas y que no siempre es el judicial: los Tribunales son el último remedio y no el primer recurso.

Antonio Viejo Lorente, Secretario General de la Administración de Justicia, redundó en la vocación por el litigio, entendiendo que debe abordarse la gratuidad de la mediación en todos los niveles, quedando incluida en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Para ello, se hace necesario un cambio de paradigma, si bien es cierto que en estos momentos nos encontramos con la paralización de la normativa nacional (Ley de Impulso).

José García Añón, Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia de la Conselleria de Justicia de la Comunitat Valenciana, expuso los avances en este sentido dentro de nuestra Comunitat, y cuyo contenido se expone y desarrolla en la entrevista que integramos en este número de nuestro boletín.

Propugnó una visión integradora de la Justicia, para lo que se precisa del desarrollo reglamentario de la Ley Valenciana de Mediación, implementando medidas para conservar y mejorar lo que ya tenemos, e implantar progresivamente medidas de impulso positivo en cuanto a la gratuidad, presencia de los/as mediadores/as en la sede judicial, en pueblos más apartados, etc.

Posteriormente, tuvo lugar la intervención de Mª Eugenia Ramos, mediadora y abogada de Fundación Gizagune, con referencia a la resolución de conflictos en las organizaciones. Introdujo el concepto de organización saludable, dentro de la cual, la cultura de la gestión de conflictos provee de herramientas para solucionar los problemas, ya que las empresas tienen dificultades de diseño y eso se refleja en las relaciones entre los/as trabajadores/as. Los/as gestores/as de conflictos no hemos de ser paracaidistas en la organización (actuar y desaparecer), sino que hemos de ser un recurso más.

La mañana finalizó con los ADR y las buenas prácticas bancarias, así como la mediación en cláusulas suelo, a través de la intervención de los abogados **Leopoldo González-Echenique** y **Fernando Bejarano Guerra**. Ambos nos hablaron del marco normativo existente en estos asuntos, si bien, reiteraron que existe un excesivo número de litigios, así como evidente desequilibrio entre los consumidores y las entidades bancarias contra las que se dirigen sus reclamaciones.

El día finalizó por la tarde, con el visionado y análisis de diversas escenas de la conocida película "Siete Años", en una sesión coordinada por **Cristina Merino**, Mediadora del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco.

El día siguiente comenzó con nuestra asistencia a la mesa "Mediando en situaciones de desigualdad", en la que intervino en primer lugar **Juan Morcillo Jiménez**, abogado y mediador, quien nos habló de la intervención de los menores en la mediación, en virtud de su derecho a ser

escuchado, y cómo en estos casos el contenido esencial es el interés del menor, por lo que el mediador ha de ser garante de ello.

A continuación, nuestro compañero **José Vicente Gimeno Crespo**, desarrolló su ponencia sobre la "Mediación y Discapacidad. Una oportunidad para la inclusión". En ella nos puso de manifiesto las diferentes circunstancias que motivan la desigualdad entre las partes y las herramientas que tiene que utilizar el mediador para conseguir el necesario equilibrio entre ellas, con especial incidencia en la sesión informativa y la pre-mediación. Su amplia experiencia en estos asuntos hizo que su exposición resultara muy clara e ilustrativa.

Finalmente, el resto de la jornada fue protagonizado por la Justicia Restaurativa, con una nueva intervención de **Ana Mª Carrascosa de Miguel**, que manifestó que se puede hacer una Justicia mejor, atendiendo a las necesidades de la víctima y la comunidad, a través de las posibilidades de reparación del victimario, con lo que conseguimos una atención integral de todos los intereses en juego.

Es posible que, partiendo de nuestro propio sistema jurídico y de la comunidad en que se implanta, nos centremos en solucionar reparando un hecho pasado, pero con vistas a soluciones efectivas a futuro, acudiendo para ello a mecanismos de lo más variados, ya que no gestionamos un conflicto, sino una demanda de justicia.

Posteriormente, la mediadora **Anna Vall Rius** nos habló de tipos concretos de prácticas restaurativas y de la forma de participación de todos los afectados por el hecho delictivo. En todas ellas la herramienta fundamental son las preguntas (siempre reflexivas y tendentes a materializar actuaciones concretas de reparación), así como la gestión de la vergüenza. Nos mostró de forma audiovisual ejemplos concretos de prácticas restaurativas en tres supuestos reales.

Y continuando con experiencias reales, **José Castilla Jiménez**, abogado y mediador, expuso el programa que viene desarrollando en Andalucía, en colaboración con Instituciones Penitenciarias, propiciando actuaciones de justicia restaurativa en fase de ejecución de la pena, exponiendo casos reales trabajados desde el programa.

Clausuraron las Jornadas Ana Mª Carrascosa De Miguel (CGPJ) y Soledad Borque Borque (CGAE).



CONGRESO SOBRE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL







Los días **4** y **5** de julio de 2019 se celebró en la Sede de la Universidad Católica de Valencia el I Congreso sobre la **Mediación Intrajudicial** en España, en el que participaron ponentes de reconocido prestigio profesional y de amplio recorrido en la carrera judicial de nuestro país.

El objetivo del mismo era hacer un recorrido retrospectivo por el camino avanzado en el campo de la mediación dentro de nuestras instituciones y organismos jurisdiccionales, y los retos a futuro que no se nos presentan en la actualidad.

En las dos intensas jornadas que duró el Congreso se generó un amplio e interesante debate en las diversas mesas de expertos que se programaron, en temas tan interesantes como la promoción de la mediación desde la Administración, la mediación en el orden contencioso-administrativo o la problemática práctica que se nos presentar en la mediación concursal.

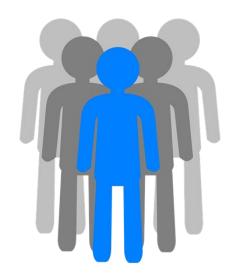
Por nuestra parte, tanto el CMICAV como la Sección de Mediación estuvimos presentes en el evento, gracias a la amable invitación que nos cursó la Directora del Congreso, Dña. Mar Aranda.

Por un lado, contamos con la intervención de Dña. **Ana Mir**, Directora del CMICAV, quien participó en la mesa de expertos sobre mediación intrajudicial en la Administración, exponiendo su visión y experiencia en este ámbito con un discurso estimulante e inspirador.

Por otro lado, nuestra Sección tuvo el honor de participar en la mesa de expertos en mediación concursal a través de nuestro vocal 1º **D. Raúl Lastra Sanchis**, mesa en la que se abrió un amplio y enriquecedor debate, con distintos e interesantes puntos de vista, acerca de esta área de la mediación tan diferente al resto de materias, y tan de moda en la actualidad.

Asimismo, no podemos olvidar las aportaciones de varias compañeras mediadoras, como **Rosario Millán** que ofrecieron su experiencia personal en diferentes materias de la mediación en las mesas de comunicaciones programadas.

Creemos que el Congreso fue un éxito organizativo así como una contribución científica notable a la materia que generó un provechoso debate sobre el antes, el ahora y el futuro de la mediación intrajudicial.



Curso Mediación en herencias y empresas familiares

El día **10** y **11** de Octubre, siguiendo con el programa de Formación Integral en materia de Mediación, se organizó por la Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación (formación que fue subvencionada por la Conselleria de Justicia Interior y Administración Pública) el curso de "Mediación en herencias y empresas familiares". Los compañeros/as mediadores/as y otros profesionales asistentes a la jornada, tuvimos el placer de contar como ponente con el mediador, jurista, profesor universitario y Doctor Honoris Causa en México, **D. Javier Alés Sioli**, bien conocido en esta casa

por su participación en formación, un gran profesional y mediador nato que compartió su amplia y enriquecedora experiencia mediadora en asuntos relacionados con herencias y empresas familiares, materias que en la actualidad no escapan de sendos conflictos personales y económicos los cuales se encuentran latentes, y resurgen o escalan en el momento de la gestión y reparto de los bienes familiares, en este contexto la mediación surge y se presenta como una herramienta clave e idónea para solventar con eficacia y dinamismo dichas cuestiones, que impiden la gestión y el funcionamiento habitual en los negocios y truncan las relaciones personales entre parientes.





- Negociación y beneficios dela mediación en el ámbito de las herencias y sucesiones.
- Breve debate sobre los diferentes costos del conflicto en la empresa familiar.
- Claves para la eficaz gestión emocional en la especial situación familiar.
- Herencias complejas.
- Gestión del patrimonio empresarial y familiar tras defunción.
- Simulación de casos prácticos.



Foto de compañeros/as que asistieron al curso junto a nuestro querido Javier

¡Gracias por estos momentos!

SESIÓN DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS DEL CMICAV en colaboración con LA SECCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ICAV

PRIMERA SESIÓN DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS DE MEDIACIÓN

"Efectos de la Mediación Extrajudicial en el Proceso Judicial: del Acuerdo de Mediación a la Sentencia declarativa"



La compañera Natividad Rodríguez García nos explicó el pasado día 15 de julio como llevó a cabo una mediación muy interesante que le fue asignada en el servicio de guardia de mediación que prestó en Reguena, -Convenio ICAV- Diputación-, sobre división de la vivienda común. A todos los asistentes nos fue de gran ayuda las herramientas mediadoras que la misma utilizó en esta mediación para que las partes pudieran llegar a un acuerdo, así como la solución que la mediadora fue dando a las dificultades que fueron surgiendo a lo largo del proceso. Posteriormente, Natividad nos habló de la incidencia que tuvo el incumplimiento del acuerdo de mediación por una de las partes en la vía judicial que se inició posteriormente, que terminó con una sentencia que apoyaba la mediación, por haber firmado las partes un acuerdo de mediación. Al final hubo una interesante puesta en común y se abrió un debate entre todos los asistentes en base a algunas

preguntas y reflexiones que lanzó la mediadora, como por ejemplo las siguientes: ¿Es mejor el enfoque de la buena fe al interponer una demanda tras el incumplimiento de un acuerdo de mediación? o ¿Qué pasa con las costas?

Todas ellas cuestiones que suscitaron gran interés entre los mediadores.



SEGUNDA SESIÓN DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS DE MEDIACIÓN. "LA MEDIANERA CONTROVERTIDA"

El pasado 21 de octubre en la Segunda Sesión de análisis de casos prácticos, los compañeros de mediación contamos con la interesante intervención de la compañera Rosa María Viera Pérez, que nos explicó un caso de una mediación civil en la que fue designada, en el que los mediados, habían entrado en conflicto por una

pared medianera. La mediadora nos explicó las herramientas que utilizó para que se pudiera llevar a cabo esta mediación, así como los obstáculos que tuvo que sobrepasar, todo un reto para que finalmente se llegara a un exitoso acuerdo entre las partes. Al finalizar la exposición del caso, todos los asistentes pudimos intervenir en una puesta en común y en un interesante debate.

Desde la Sección de mediación, agradecemos la participación de las ponentes y animamos a todos los mediadores a participar en los análisis de casos prácticos, para compartir experiencias, aprender y crecer en esta apasionante profesión.





iiÚLTIMA HORA!!

Durante la edición del presente Boletín, dentro de la "II Semana de la Mediación de la Comunitat Valenciana" que fue organizada el 16 de diciembre por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, hemos asistido a la "Jornada informativa sobre mediación intrajudicial familiar, civil y penal", organizada en colaboración con el CGPJ; así como a la Mesa de Trabajo centrada en el desarrollo reglamentario de la Ley de Mediación de la Comunitat Valenciana. ¡Os seguiremos informando!

"SESIÓN NAVIDEÑA DE MEDIACIÓN"

Como cada diciembre, desde la Sección de Mediación, esta vez junto con la Sección de Menores, hemos organizado la tradicional cena de Navidad, que tuvo lugar el pasado 13 de diciembre. En esta ocasión, apostamos por un evento informal con una cena de pie tipo catering que fue un auténtico éxito y en la que muchos compañeros imbuidos por el espíritu navideño compartieron experiencias y disfrutaron de un rato de ocio en inmejorable compañía. Por supuesto, todo ello acompañado de un menú acorde a la ocasión y regado con una amplia gama de cervezas y vinos de las mejores denominaciones de origen.

Podemos asegurar que la sesión mediadora se prolongó hasta altas horas de la madrugada, finalizando con la consecución de "acuerdos satisfactorios" para todas las partes, con la valiosa intervención de los mediadores allí presentes. A todos los que no pudieron asistir





¡Os esperamos en la próxima cita veraniega!

ENTREVISTA

A D. JOSÉ GARCÍA AÑÓN, Director General de Reformas democráticas y acceso a la Justicia, por compañeras de la Comisión de la Sección de Mediación del ICAV. 20/09/2.019

1).- ¿Con qué objetivo/finalidad surge la Ley 24/2.018 de 5 de diciembre de mediación valenciana?

Tras realizar un análisis de la situación de la mediación, vimos que, a pesar de existir una normativa estatal, ésta parece que no funcionaba, puesto que no se dan suficientes casos en los que haya un inicio de la mediación, ya sea por derivación o en



los casos de las extrajudiciales, porque los ciudadanos y los operadores jurídicos traten de mediar como una alternativa al litigio.

En la mediación intrajudicial no hay derivaciones en proporción a la existencia de los conflictos en las diferentes jurisdicciones. Todo esto nos hizo plantearnos, en primer lugar, qué podemos hacer con unas

competencias, aunque limitadas, como son las de una Comunidad Autónoma. Al igual que había ocurrido en otras Comunidades Autónomas, entendíamos que se podía fomentar la mediación, porque, entre otras, tenemos las competencias de apoyo a la Administración de Justicia.

En segundo lugar, aunque existía una normativa relacionada con la mediación familiar, con una Ley que ya tiene tiempo ocurría lo mismo. Aunque el planteamiento de esta Ley pudiera ser adecuado, la gestión de la misma había resultado ineficaz.

Además entendemos que los operadores jurídicos no derivan a mediación por desconocimiento, sino por otras causas. Hay un convencimiento que la supone un beneficio, desde el punto de vista de la reducción de tiempo, costes y, de alguna forma, se evita la conflictividad de temas no jurídicos que hay detrás de muchos temas jurídicos.

Por otro lado la desconfianza en los ciudadanos posiblemente si que se deba al desconocimiento de qué es la mediación.

Así, atacar todos estos frentes, que son complejos, exigía, en primer lugar, establecer un marco normativo. Después reestructurar lo que ya existía, porque en la

Comunidad Valenciana, al igual que otras CC.AA que tienen transferidas las competencias en materia de justicia, existe un convenio con el CGPJ desde el año 2.014 con una serie de obligaciones y compromisos: crear un Centro de Mediación o instrumento institucional que haga que funcione la mediación y desde donde se recoja la información estadística y se promueva la formación. Toda esta serie de compromisos que ya existían se podían llevar a cabo sin ningún tipo de norma, pero también el resultado se ha mostrado ineficaz.

La prioridad, por tanto, era establecer el marco normativo y después reestructurar lo que ya existía, con la finalidad de proporcionar **CALIDAD**, **CONFIANZA** y **ACCESO** a la mediación, en igualdad de condiciones. Esto básicamente se ha de conseguir con la INSTITUCIONALIZACIÓN. Que implicaría potenciar el centro de mediación, la calidad a través de un Registro de Mediadores, y la institucionalización también a través de un Consejo Asesor, que de alguna forma, hace partícipe a los operadores o instituciones que ya están trabajando en la materia para ver cuáles son las necesidades. Por último el acceso al servicio en igualdad de condiciones a través de la mediación gratuita.

Reestructurar lo que ya existía porque si que había una dotación de personal pero no estaba bien distribuido, estaba carente de funciones, y se trataba de organizarlo y plasmarlo en la Ley a través de la creación de los espacios Servicio de Orientación y Mediación (SOM). Actualmente estamos poniendo en marcha en las 4 grandes ciudades de la Comunidad: Valencia, Alicante, Castellón y Elche, tratando de encontrar los espacios adecuados. El de Valencia está licitado y es el más grande, pero no es tarea sencilla encontrar un espacio que permita al ciudadano identificarlo fácilmente para que se dirijan a él, no solo para mediar o ser la oficina administrativa, sino para preguntar o que se le oriente sobre otras posibilidades. Esto también implica la coordinación con los Colegios de Abogados, que tienen sus inercias, y una de las cosas que hay que hacer y trabajar, que ya está en la ley estatal, es que cuando un ciudadano va a un S.O.J, se le informe que hay otros medios de resolver conflictos y de qué manera se puede acceder a ellos.

Pero es cierto que hay un desequilibrio en la Comunidad. En Castellón son los propios jueces a través del presidente de la Audiencia Provincial (UMICAS) los que impulsan la mediación intrajudicial. En Valencia es distinto, además de la mediación familiar/civil y el inicio de la contencioso administrativa, se desarrolló un programa piloto de mediación intrajudicial penal con el CGPJ, que nos ha servido como experiencia, y en Alicante y Elche, en estos momentos estamos trabajando para que la mediación sea posible.

Tratamos de recomponer esta estructura con apoyo de la Ley y que el desarrollo reglamentario que estamos poniendo en marcha.

2).- ¿Qué novedades presenta la Ley Valenciana de Mediación con respecto a la Ley Estatal de Impulso de la mediación, pues se dice que es pionera?

El anteproyecto, que estaba rescatado del Ministerio de Justicia del anterior gobierno, es bastante limitado para lo que se podría haber hecho

Nuestra Ley de Mediación añade más cosas, como por ejemplo la mediación gratuita y la extensión a todas las materias. Hay otros elementos como la obligatoriedad o no, aunque sea mitigada, en algunas materias. Yo no soy partidario porque puede

terminar siendo como una especie de trámite, como la conciliación antiguamente, y que el proceso se dilate un poco más al exigirse como un paso previo. Si la hacemos obligatoria y los jueces siguen sin creérselo, van a producirse atascos en los tribunales y no va a servir más que para dilatar los procedimientos.

Lo único que podemos decir es que los propios informes del Consejo General del Poder Judicial, pone el ejemplo de la Ley Cántabra y de la nuestra como algunos de los esquemas a copiar.

Hay que buscar más incentivos y convencer de otra forma, pero eso depende de todos, y voy a recalcar que también el papel es de los abogados. Aquí por cultura jurídica cuando uno tiene un problema va a su abogado, al abogado del amigo, al del familiar, y es que, en general, la cultura de los abogados no es de mediación. Deberían darse cuenta que potenciar la mediación implica abrir el mercado, por decirlo de alguna forma. Y no decir, "no, me lo voy a quedar yo, porque si no pierdo al cliente". Al mediar, quizás estás ganando el cliente, porque al final estás ganando futuras formas de solucionar los conflictos. En la derivación judicial está claro que el papel es de los operadores jurídicos institucionalizados, pero en la extrajudicial el papel fuerte, a quien le llega el problema, el 90% de los casos, es a los abogados que deberían de repartir el

juego a otros abogados mediadores o a quien fuera, esta visión habría que trabajarla, porque esa cultura sería beneficioso desarrollarla.

3).- ¿Qué debemos entender como mediación?

El problema es que **mediación** se llama a muchas cosas, está de moda, y se utiliza para todo, y todo el mundo quiere



mediar y ser mediador. Sin embargo, en este momento, hay más mediadores que asuntos para mediar.

Deberíamos clarificar los ámbitos de actuación de la mediación. Por ejemplo, mediación intercultural es un término que se utiliza para la intervención social, que va más allá de la resolución de un conflicto, tiene que ver con la prevención, con lo que hace un trabajador social, un educador social. En la mediación policial, por ejemplo, se puede llamar mediación, pero tampoco es lo mismo. Si un agente tiene que resolver o intervenir, puede mediar, pero formando parte de su modelo de actuación, el modelo de policía comunitaria, de cercanía.

Utilizarlo de forma tan amplia, exige concienciación, educación y explicar que las controversias se solucionan no solo desde la perspectiva de los tribunales y del litigio.

4).- ¿Qué dificultades u obstáculos ha habido para el desarrollo reglamentario de la Ley?

El retraso en el Reglamento ha sido debido a que el Estado inició el procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,

planteando determinadas discrepancias de orden competencial, con respecto a la Ley Valenciana de Mediación.

Se constituyó una Comisión Bilateral, en la que se alcanzó el acuerdo de introducir el compromiso de la Comunitat Valenciana a promover la correspondiente iniciativa legislativa para proceder a una serie de pequeñas modificaciones en el texto de la vigente Ley. [El acuerdo está publicado en el DOGV de fecha 25 de septiembre de 2019]

Esta propuesta de modificación se está haciendo a través de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020.

5).- ¿Qué modificaciones son las que se han propuesto?

Las referentes al artículo 1 de la Ley relacionado con la competencia, a la confidencialidad, acceso al registro, e inscripción de las personas mediadoras en el registro.

En relación al art. 1 se hace una remisión, en lugar de a la legislación estatal, a las propias competencias. La confidencialidad y el resto de temas son de tipo procesal, y de competencia estatal. Y en la parte del registro, si que es cierto que ellos entienden que es voluntario y nosotros así también lo habíamos entendido, en el sentido de que no podemos decirle a una persona que no puede ser mediador o mediadora si no se inscribe. Lo que decimos es que si te inscribes en el Registro de la Comunitat Valenciana vas a estar sometido a una serie de limitaciones y se te van a requerir unas obligaciones porque pretendemos tener más calidad e institucionalización. Eso servirá para demostrar a la ciudadanía que existen unas garantías, y además para vertebrar el beneficio de la mediación gratuita.

El registro servirá para las mediaciones intrajudiciales y si el usuario tiene reconocida la justicia gratuita también podría escoger al mediador en uno de los turnos. Fuera de esto no podemos hacer mucho más.

Estas cuestiones interpretativas aparecen en el acuerdo. Además habrá una coordinación con los otros registros, que servirá para dar más información y publicidad. Lo que pretendemos es que el registro tenga estas funciones y después formar unos turnos que van a tener unos requisitos específicos para poder entrar. El turno básicamente servirá para la mediación gratuita, y lo que hay que pensar es quien formará parte del turno. No todo el que esté registrado formará parte del turno. ¿Quién? Primero se deberán determinar las especialidades, y luego establecer requisitos de formación y experiencia.

¿Cómo? La Ley introdujo por enmienda algo que no estaba previsto en el anteproyecto, el **sello de calidad,** y tanto los mediadores como las entidades lo pueden tener, si lo solicitan.

Pero, ¿quién tendría ese sello de calidad? o ¿quién debería formar parte de esos turnos? Es necesario establecer filtros para proporcionar la calidad que realmente se busca. Esto hay que desarrollarlo, porque es necesario diferenciar quién es realmente mediador o quién hace simplemente un curso y cumple las mínimas horas, porque esto no serviría, ni a los verdaderos mediadores, porque no reconocerían la profesionalidad de estas personas, ni a la ciudadanía, porque a la persona que le toque no puede identificar a un verdadero profesional.

6).- ¿Cómo se llevará a cabo la mediación en la C.V según lo establecido en la Ley Valenciana?

En el caso de la mediación intrajudicial, cuando un juez solicita un mediador el centro de mediación asignará a un mediador del listado del turno específico que corresponda a la jurisdicción.

En relación a la solicitud y reconocimiento de mediación gratuita, los turnos servirán para asignar también al mediador.

7).- ¿Qué ocurre con la Mediación extrajudicial, respecto del ciudadano que acude al espacio SOM O MEDIEM?

Le podemos dar información y designar un mediador, si tiene derecho a mediación gratuita. Si pide un mediador y no conoce a nadie, podría acudir al registro, para ver todos los mediadores inscritos. También hacer una solicitud formal y se le facilitaría uno de los que hay, que además de estar registrado, tendrá que estar en un turno donde se les pide unas exigencias extra, que haga que se les diferencie: por ejemplo más horas de formación inicial, formación continua, experiencia.

Otro tema que me preocupa es el papel que pueden tener las Entidades



Mediadoras, Colegios de Abogados, Colegios Profesionales en general y asociaciones (hay muchísimas), y qué engranaje y coordinación van a tener. Para la Administración sería más sencillo derivar a otra entidad y que escojan con su esquema interno, como en Navarra, pero eso supone una atribución a un tipo de colegio

profesional frente a los demás.

En Castellón, ha sido el Presidente de la Audiencia, para la mediación intrajudicial, el que ha hecho la llamada a todos los mediadores de todas las Entidades, con unos requisitos mínimos. Tiene un listado, lo gestiona y, recibió un premio del Consejo General del Poder Judicial. También nos interesa la colaboración con los Ayuntamientos y la territorialización en otras localidades.

Respecto a los recursos personales, materiales, tenemos previsto la ampliación de personal, pero dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

Este año, como novedad, en relación a otras comunidades autónomas vamos a estudiar la posibilidad de extenderlo a través de otros órganos, que no dependen de nosotros pero podemos colaborar con ellos como son los Jueces de Paz. Pueden ser instrumentos de derivación y suponen la territorialización, para que no se centralice todo en las capitales de provincia o en las grandes ciudades.

8).- ¿Cuál es el papel de los distintos ámbitos que van a tener los espacios de la Ciudad de la Justicia SOM, MEDIEM I TROBEM?



Serían tres espacios diferenciados, con una funcionalidad distinta.

El SOM, sería como una oficina administrativa, el centro donde el ciudadano, o un profesional puede dirigirse, con un horario de atención al público. Realizara todas las gestiones que tienen que ver con el centro de mediación, la inscripción en el registro, la tramitación. En definitiva será el contacto con el ciudadano y el profesional.

El resto de espacios, son espacios gestionados por el propio SOM. Si es necesario realizar una sesión informativa u otras, pondremos a su disposición el Espai Trobem. Estamos haciendo ese inventario de espacios, para ponerlos a disposición. Hemos previsto nuevos espacios para la ciudad de la justicia de Valencia, Castellón, Elche y en la actual sede de Alicante.

Hay otro espacio que consideramos necesario para las entidades, ya sea para estar de guardia, o para dar a conocer qué entidades pueden desarrollar la mediación, y que ahora mismo solo lo tiene el colegio de abogados.

Este espacio que denominamos Espai Mediem, trataremos que sea un espacio abierto a todo el mundo, a todas las entidades que quieran. Para que se proporciones esa información.



9).- Respecto a, los asuntos cuya derivación resulta preceptiva al servicio de mediación, ¿cómo se va a hacer?

La derivación a mediación por parte de los Juzgados, si estuviera desarrollado el nuevo sistema de gestión procesal, sería más sencilla. Hasta que esto sea posible hemos solicitado la creación de buzones de Lexnet para que la comunicación sea más ágil.

Se está trabajando en el desarrollo de una agenda que permitirá al órgano judicial conocer en cada momento los espacios disponibles. Así el juez, el fiscal o el LAJ, al derivar tendrán una agenda y podrán saber el espacio libre para convocar a mediación, poner día y hora, el nombre del mediador o solicitar al SOM que gestione el nombramiento del mediador. De esta manera el ciudadano se va del juzgado sabiendo cuándo y dónde tiene que ir a la sesión informativa. Todo esto lo gestionará el SOM.

Actualmente se está poniendo en marcha una aplicación informática, que nos dará información a efectos estadísticos: cuánto tarda desde que entra el asunto, se abre

el expediente y se designa al mediador, o en convocarse la sesión informativa o no, la constitutiva, cuándo ha terminado y cómo.

También en la extrajudicial está prevista una gestión informatizada, que nos ayude a recopilar más información. Ahora cada entidad mediadora las lleva y la información está dispersa, por lo que no sabemos si el modelo de mediación es bueno o malo, cuánto cuesta, cuánto tarda, no sabemos qué ocurre realmente, y tenemos que saberlo para realizar una planificación y apoyo donde sea necesario.

Con la mediación penal, donde también está el ICAV, se empezó como proyecto piloto y funciona de forma gratuita. Cuestiones tales como cuánto se tarda en designar, si las valoras, puedes ver cuál es el problema, o si en la informativa el profesional no ha podido convencer al ciudadano para que prosiga a mediación. Ese tipo de cosas las queremos detectar para tener más información.

Actualmente la derivación de la mediación familiar está funcionando, pero se hace de forma singular y lo que interesa es que sea algo general a todas las jurisdicciones.

Respecto a la penal, y una vez esté estructurado esto, tenemos pensado en una fase posterior, desarrollar la JUSTICIA RESTAURATIVA, creemos que hay que hacerlo y estamos viendo las opciones, los modelos, ver lo que funciona en otras Comunidades Autónomas.

10).- ¿Cuál es su visión del futuro tanto a corto como a largo plazo de la mediación?

Ahora estamos preparando el desarrollo normativo, el Reglamento, que puede estar si no hay complicaciones más o menos en 6 meses. El aspecto de la estructura organizativa la seguiremos desarrollando. La formativa, lo mismo. Y lo que nos preocupaba era la mediación gratuita prevista en la ley pero que no se podía poner en marcha hasta desarrollar el reglamento. Lo que hemos hecho es publicar unas subvenciones de mediación gratuita para dos tipos de actuaciones dentro del proceso de mediación: una para todas las sesiones informativas realizadas y terminadas entre el 1 de junio y el 15 de octubre de este año y otra para todas aquellas actuaciones que tengan reconocida justicia gratuita en ese periodo en el procedimiento judicial.

En principio estamos tratando de comenzar algo que se consolidará cuando esté en vigor el reglamento con el procedimiento que allí se determine. En este momento solo se dirige a las mediaciones intrajudiciales, como proyecto piloto para ver los problemas que hay, los documentos que hay que presentar, la gestión desde el punto de vista de la administración, si hay muchas o pocas, su incidencia, para luego ir puliéndolo y que en el reglamento se tenga en cuenta y funcione bien. Y para el año siguiente se va a continuar con esta subvención. Queremos trasmitir la idea a los operadores jurídicos que, si han derivado, el mediador va a cobrar al menos las informativas, si cumple unos requisitos. Y si tiene reconocida justicia gratuita, también. Esto se informará a jueces, fiscales y a los LAJ, y en el caso de los mediadores se va a difundir a las entidades mediadoras. La orden saldrá a principios octubre, aunque con un plazo muy corto, la idea es que haya continuidad, pero es necesario que arranque, y ver un poco que ocurre.

El año que viene cuando esté activo el presupuesto, podremos sacar otra orden en la que se paguen las actuaciones que se hayan realizado a partir del 16 de octubre y las siguientes del año 2020. Hasta que entre en vigor el reglamento. Esa es la idea, con

dos finalidades: incentivar y promocionar la realización de sesiones informativas aunque no tengan la justicia gratuita reconocida. Y en las otras, la tienen porque entendemos que forma parte de la igualdad de acceso a la justicia, si uno tiene derecho a la justicia gratuita.

Aunque el inicio es modesto, a un abogado le va a interesar derivar o mediar, antes que pleitear. La sesión informativa se pagará a 35 euros por sesión, y, subvencionaremos hasta 3 sesiones y la constitutiva, es decir, cuatro máximo; Si son dos partes a 50 euros por sesión. Y si vas sumando, entendemos que se trata de una remuneración digna. Vamos a ver cómo arranca, qué pasa. Se trata de ver que esto es real y que la gente no está ahí trabajando de forma invisible, sin ningún tipo de reconocimiento, ya que esto es parte también de la calidad, no solo del entramado institucional, sino que además, está remunerado porque realmente forma parte de un trabajo.



NOTICIAS, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

IV CONVOCATORIA PREMIOS DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN DE VALENCIA



El viernes 17 de enero de 2020 se celebrará el día Europeo de la Mediación en Valencia. Entre los muchos actos programados, desde la Sección queremos destacar y compartir uno en concreto por su valor humano y artístico: la Cuarta Edición de los Premios del Día Europeo de la Mediación, cuyo concurso, como en otras ediciones, consta de los géneros Literario, Artes Escénicas y Proyectos de Mediación Escolar.

Este certamen está organizado por el Punto Neutro para la Mediación de Valencia, entidad en la cual nuestra Sección participa activamente, y se destina a los alumnos de centros de Educación Secundaria y Universitaria situados en la provincia de Valencia. Creemos que este tipo de iniciativas son el camino para acercar la mediación a las nuevas generaciones para que desde la adolescencia puedan absorber e impregnarse de los principios y valores de una cultura basada en el diálogo y el acuerdo.

OBSTÁCULOS a los que ha tenido que hacer frente la Ley 24/2018, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana



Dado que existían discrepancias por parte del Estado con algunos artículos de la Ley 24/2018, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana concretamente con los artículos el 1.a, 8.2, 8.3, 23.c), 31.1a), y título y apartado 1 de la disposición adicional primera de la citada Ley; artículos que afectan a cuestiones como a la

competencia, a la confidencialidad, designación e inscripción de la persona mediadores y acceso al registro, y como paso previo a la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado, se formó la comisión **Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat,** iniciándose negociaciones para resolver las discrepancias existentes entre ambas administraciones y designar un grupo de trabajo para proponer a este organismo posibles soluciones.

El día 23 de agosto del año en curso salió a la luz la "Resolución 23 de agosto de 2019, del director general de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública", por la que se somete al trámite de audiencia e información pública la propuesta de modificación de determinados artículos de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, a través del anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, cuya finalidad es someter al trámite de audiencia e información pública la propuesta de modificación de los artículos 1.a, 8.2, 8.3, 23.c), 31.1a), y título y apartado 1 de la disposición adicional primera, de la Ley 24/2018, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, a través del anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020. Finalmente, sí que se ha llegado a un consenso entre ambas administraciones, plasmado en virtud de "Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana", dando vía libre el estado a la Ley de Mediación Valenciana, accediendo a cambio la Generalitat a adaptar y ajustar los citados artículos de la Ley Valenciana de mediación en los que había discrepancias por parte del Estado a lo dispuesto en la Ley de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, modificaciones mayoritariamente tendentes a definir

En virtud de "Resolución de 12 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial", se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana.

ORDEN 9/2019, de 7 de octubre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a las personas físicas mediadoras de la Comunitat Valenciana para la mediación intrajudicial gratuita.



En dicha Orden se establecen las bases reguladores y la convocatoria para otorgar a las persones mediadoras las subvenciones en materia de mediación intrajudicial en todos los ámbitos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana, dirigidas a indemnizar las actuaciones desarrolladas por las persones físicas mediadores de la Comunitat Valenciana, dentro del ámbito territorial valenciano,

siempre y cuando estas sean consecuencia de derivación judicial.

concretamente los distintos ámbitos competenciales.

La Orden tiene un carácter excepcional, pues solo se prevé para el ejercicio 2019, y para mediaciones intrajudiciales —se excluyen del ámbito de la ley las mediaciones extrajudiciales- iniciadas y finalizadas en el periodo que media entre el 1 de junio y el 15 de octubre. La finalización del procedimiento se acreditará mediante la aportación del acta final anonimizada.

Con respecto a las actuaciones a financiar, podrán ser objeto de subvención la Sesión informativa realizada como consecuencia de derivación judicial, la Sesión inicial de constitución del procedimiento, y resto de sesiones hasta un máximo de 3, en este último caso las subvenciones solo se aplicarán respecto de la parte o partes que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita para el proceso judicial que causó la derivación.

Con respecto a la Cuantía de la subvención, por la Sesión informativa se abonará el importe de 35 € por sesión, con independencia del número de partes que intervengan. Por la sesión inicial constitutiva y resto de sesiones de hasta un máximo de tres, se abonarán:

- 1) En mediaciones con 2 partes: 50 € por cada una de las sesiones y partes que tenga reconocida la condición de beneficiaria de justicia gratuita en el proceso judicial correspondiente en cuyo transcurso se haya producido la derivación judicial.
- 2) En mediaciones entre 3 y 5 partes: 35 € por cada una de las sesiones y partes que tengan reconocida la condición de beneficiaria de justicia gratuita en el proceso judicial correspondiente en cuyo transcurso se haya producido la derivación judicial.
- 3) En mediaciones con 6 o más partes: 30 € por cada una de las sesiones y partes que tengan reconocida la condición de beneficiaria de justicia gratuita en el proceso judicial correspondiente en cuyo transcurso se haya producido la derivación judicial, con un máximo de 195 €.

Las subvenciones se podrán solicitar por las personas mediadoras desde el día siguiente al de la publicación de la orden reguladora en el DOGV hasta el 31 de octubre de 2019.

La página web de la Consellería que podéis consultar para ver toda la información en cuanto a la sollicitud de la subvención, es: http//www.justicia.gva.es/va/

REUNIÓN INFORMATIVA EN EL ICAV SOBRE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL GRATUITA



En fecha de 16 de octubre a las 17:00 horas tuvo lugar en el ICAV una reunión informativa en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, sobre la concesión de subvenciones para la mediación intrajudicial gratuita. La Jornada fue **impartida por D. José García Añón**, Director General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia. En dicha reunión/mesa, que contó con la presencia y participación del Diputado

Codirector del CMICAV D. Francisco Ferrer, con la de la Coordinadora del CMICAV Dña. Ana Mir y con nuestra Presidenta de la Sección de Mediacion del ICAV Dña. Yolanda Sánchez, el Director General, D. Jose García Añón, explicó detalladamente el contenido de la Orden 9/2019, de 7 de Octubre de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a las personas físicas mediadoras de la Comunitat Valenciana para la mediación intrajudicial gratuita, invitando a participar a todos/as los/las presentes. Asimismo, las personas asistentes pudieron efectuar preguntas, realizar aclaraciones... en cuanto a dicha nueva norma.

<u>RESEÑA JURISPRUDENCIAL (de especial interés para los mediadores concursales):</u>

EL TRIBUNAL SUPREMO CONCRETA EL ALCANCE DEL BEPI



El 2 de julio de 2019 se dictó la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en pleno, dictó la sentencia nº 381/2019. Dicha sentencia, por su contenido y alcance, supone un antes y un después en la interpretación del artículo 178 bis de la Ley Concursal y, en concreto, en la determinación exacta de aquellos créditos que están afectados por el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI).

Además de otros razonamientos y fundamentos de indudable valor y trascendencia jurídica, en cuanto

a la cuestión que centra este comentario, cabe destacar el contenido del fundamento de derecho CUARTO de la sentencia, en la que trata el motivo tercero de casación. El motivo denunciaba la infracción del artículo 178 bis 6 de la Ley Concursal, aduciendo que el Juez no puede determinar los plazos y fraccionamiento del cobro de los créditos de derecho público sometiéndolos a lo previsto en el Plan de Pagos presentado conforme al citado artículo, puesto que dicho precepto contiene una previsión específica por la que queda vedada tal posibilidad.

Ante ello, la Sala desestima el motivo, fundamentando su razonamiento en la necesidad de realizar una interpretación teleológica, sistemática, atemperada y conforme al espíritu del precepto.

Para ello afirma que la ratio del apartado 5 del artículo 178 bis, es la de facilitar al máximo la concesión del beneficio, para lo cual ofrece la vía alternativa de planteamiento y aprobación de un plan de pagos a 5 años. Y con fundamento en ello, entiende que tanto el ordinal 4º como el ordinal 5º del 178 bis 3 de la Ley Concursal persiguen una finalidad común: "la plena exoneración de deudas" (lo que califica como interpretación sistemática de ambos apartados). Esta interpretación, sigue la sentencia, viene basada y fundamentada en la declaración de intenciones del Preámbulo de la Real Decreto 1/2015, el cual introdujo el artículo 178 bis, en la Recomendación de la Comisión Europea de 12 de abril de 2014 y en la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que, en su artículo 20, aboga por el acceso a un "procedimiento que pueda desembocar en la plena exoneración de deudas de conformidad con esta Directiva", con la posibilidad de que se determinen ciertos límites condicionados al reembolso parcial de algunas deudas.

De la consideración en conjunto de dicho material normativo, la Sala extrae la conclusión de que el espíritu y la finalidad de la norma relativa al llamado mecanismo de la segunda oportunidad es la plena condonación de las deudas, ya sea con carácter inmediato (178 bis. 3.4º) o en el plazo de 5 años (178 bis.3.5º), supeditado al pago de unos determinados y concretos créditos.

Sentado tal razonamiento (y aquí es donde nos encontramos con el motivo de la relevancia de esta sentencia), concluye la Sala que tanto en el pago inmediato como en el pago aplazado a 5 años, los créditos a cuyo pago se ha de supeditar la concesión del beneficio han de ser los mismos, es decir, los créditos contra la masa y los que gozan de privilegio, y ello, indica la sentencia, por cuanto "el reembolso parcial debe tener en cuenta el interés equitativo de los acreedores y, en la medida de lo posible, debería ser proporcionado a los activos y la renta embargables o disponibles del deudor concursado, pues de otro modo en la mayoría de los casos la exoneración del pasivo se tornaría imposible, y la previsión normativa devendría prácticamente inaplicable".

Esta solución ofrecida por la Sala resulta una bocanada de aire fresco para aquellos deudores de buena fe que han contraído deudas de gran volumen con las Administraciones Públicas, las cuales no pueden ser asumidas mediante el ordinal 4º (pago inmediato), pero sí podrían serlo mediante la concesión del plazo de 5 años del ordinal 5º (plan de pagos). Es decir, que para la parte de dichas deudas que no puede ser exonerada, los créditos privilegiados, la sentencia ofrece el mecanismo alternativo del plan de pagos para su satisfacción, manteniendo el carácter exonerable de la deuda no calificada como privilegiada, pese a ser deuda de Derecho Público y pese a no abonarse con carácter inmediato.

Ante tal razonamiento jurídico, y con todos los respetos hacia los motivos y fundamentos esgrimidos en el mismo por la Sala, resulta imposible no plantearse cómo encaja esta interpretación teleológica del Artículo 178 bis de la Ley Concursal, con la literalidad del apartado 5.1º del precepto que textualmente señala que, en caso de optar por el plan de pagos, la exoneración alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados, "...exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos". Y entendemos que resulta imposible no cuestionarse el encaje de ambas posiciones tan aparentemente contradictorias entre interpretación teleológica (del TS) e interpretación literal (del texto legal), por cuanto la sentencia no ofrece explicación ni motivación alguna sobre el contenido de dicho párrafo 5º.1 ni interpretación sistemática del mismo dentro del razonamiento esgrimido, para poder entender que por la Sala en tal decisión ha sido ponderada la expresa y aparentemente inflexible previsión acerca de la no exoneración del crédito de derecho público.

Es por ello que en nuestra opinión, y sin entrar en si resulta más o menos ajustado a derecho el pronunciamiento del Tribunal, la conclusión interpretativa alcanzada por la Sala, por más satisfactoria que pueda resultar para el justiciable deudor y para muchos de nuestros clientes, adolece al menos de la necesaria exhaustividad y debe resultar susceptible de, como poco, ser integrada y ampliada en posteriores resoluciones de manera que se dé una respuesta verdaderamente sistemática y completa a la omisión, deliberada o no, de la expresa previsión legal contenida en el tenor literal del artículo 178 bis 5.1º de la Ley Concursal.

ESPACIO DEL MEDIADOR

Miradas

Al fondo del corazón hay un horizonte de hielo que incrementa en cada latido su fría distancia. La fuerza del destino es como un bloque de cemento. Los días, un camino de lava que circunda un trigal. Los recuerdos, una canción de acordes lentos. Y la vida pasada, una historia dentro de un laberinto. Hay miradas que vierten barreras que como trincheras, rinden sus armas, derrotadas, como soldados perdidos entre la luz, en habitaciones sin ventanas, puertas que no conducen a ningún lugar, desarmadas, al alfeizar del frío oculto, en la incertidumbre del crudo invierno. Pero algunas miradas van más allá pues esconden suspiros que vienen del alma. Aquel vuelo ligero entre montañas, el volcán de nudillos fundidos, tus alas de goma y piel. La televisión silenciada por tu sonrisa, aquel regalo inesperado, los abrazos al borde del mar tempestuoso, el aire rozando el cielo templado de París...

Que París ya se fue, pero al fondo de tu mirada queda aquel atardecer de fuego cuando observabas la Torre Eifeel desde lo alto de Sacre Coeur... Algunas miradas no volverán. Las dudas, lo sueños, el dolor, el cielo de París, con forma de corazón. El horizonte de fuego convertido en sal... Pero algunas miradas van más allá, pues se elevan entre gigantes derrotando el olvido, recuperando entre destellos la voz de la complicidad. "C'est la vie". Los atardeceres de fuego y París...

"C'est la vie".



JUAN VICENTE MARCILLA PEIDRÓ

Un viaje al sur

Arde el horizonte sobre el mar.
Olas que enhebran virutas de luz.
No hay ruido en la carretera,
acogedor silencio que se despliega.
El sur es distancia considerable...mas no lejana.
La vida proyecta un futuro por descubrir,
esbozo de un pasado que flota...
Y se va.

Nos lanzamos...compañera, camino del sur, distancia cautiva, en compañía del sol, certidumbre, olvido de la noche, efímera oscuridad, extraño deseo de calma y quietud. Nos lanzamos...carretera, tras la linea del horizonte. A veces confiados, pero siempre firmes. Con días templados, o nublados, con lluvia que aletea, parabrisas, con niebla atenazante o diluida, con ese calor exiguo que todo lo vela. Parones de alquitrán en mitad del recorrido, giros de la existencia, sutil compañía, abrazo onírico de luz embriagadora. Y así fuimos, cerquita del sur. Sorpresivos consultores de vida y riesgo, y entre tanto, cálido refugio de amor y amistad. Carretera convertida en serpiente. Montañas al fondo inabarcables. Curvas de sentimientos entrecruzados. Y en ese viaje al sur...carretera, justo en mitad de la vida, recreado en los albores de la existencia, hicimos de la distancia magia, que no es lejanía suficiente el sur, si el viaje es a tu lado, compañera... lazos por los que vale la pena luchar

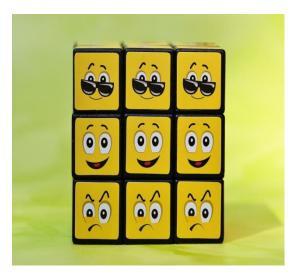
A mi compañera Lorena, por aquella interminable mediación, camino del sur.



JUAN VICENTE MARCILLA PEIDRÓ

SOPA DE LETRAS DE LAS EMOCIONES

Α	С	N	С	Ε	T	S	N	Ε	Α	Е	Α	С	S	N
Α	Α	Ε	R	Р	Α	R	0	D	I	0	Α	N	Р	R
В	L	0	Ε	L	L	N		R	L	M	S	S	Ε	Ν
M	M	T	Ε	Α	Ε	U	N	S	Р	Α		L	M	0
Α	Α	Ε	Α	С	G	Р	Α	Ε	Т	R	Е	0	С	0
R	Α	Α	Ε	0	R	Ε	Ε	S	U	Ε	Е	Α	U	N
С	Α	Р	Α	M		Ε	Α	N	0	F	Ζ	S		Α
Α	S	M	S	Р	Α	Т	N	S	Α	M	0	Α	Α	Α
U	S	0	G	Α	Е	R	Е	С	С	0	В	R		Е
M		R	Α	S	L	0	M	M	0	0	Α	R		M
E	M	S	С	I	R	N	0	Α	0	R	N		0	Α
S	M	С	M	0	R	Α	D	R	R	R	N	R		
Υ			R	N	Ε	N	T	U	S		Α	S	M	0
D	Α	Α	Α	T	0	S	R	0	R	E	U	Α	R	M
M	R	В	Α	S	Α	R	Α	M	0	Α	U	Е	L	M



PALABRAS OCULTAS:

ALEGRIA
TRISTEZA
ENTUSIASMO
COMPASION
SORPRESA
EUFORIA
IRA

TEMOR
ASOMBRO
ASCO
RENCOR
PENA
CALMA
ODIO



Si quieres colaborar en nuestro boletín mediando nos puedes escribir a la siguiente dirección: seccionmediacion@icav.es